

## Municipio de Comala

# Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la  
Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019,  
con el objeto de evaluar la Gestión Financiera  
del Municipio de Comala.

**Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primero y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.**

## FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

### I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 002/2020 de fecha 07 (siete) de enero de 2020, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior, y mismos que fue notificado el mismo día 07 (siete) de enero de 2020 al propio **C. José Donaldo Ricardo Zúñiga**, Presidente Municipal de Comala, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Comala, lo anterior se radicó bajo expediente número **(VI) FS/19/03**.

La Auditoría al Municipio de Comala estuvo a cargo en el área Financiera del C.P. José Antonio Chávez Cortés, Supervisor de Auditoría Financiera "B", en el Área de Obra Pública del Ing. Pedro Santacruz Ramírez, Jefe de Área de Auditoría de Obra Pública, en el área de Desarrollo Urbano el Arq. Héctor Delgado González, Jefe de Área de Auditoría de Urbanización y en el área de Auditoría de Desempeño la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública 2019 del Ente Fiscalizado.

### II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

#### a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la

auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de este Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

**b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD**

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública municipal del ejercicio fiscal 2019 de este Ente Fiscalizado.

**c) MARCO LEGAL APLICABLE**

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

**d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

**e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

**f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL**

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

**g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS**

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o si resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

**h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA**

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados

de la administración municipal y paramunicipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

**i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES**

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

**j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS**

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior y el trabajo supervisado constantemente por el Auditor Especial, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Obra Pública y Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Municipio de Comala.

**III. CUENTA PÚBLICA**

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2019, del Municipio de Comala, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante memorándum No. 047, signado por el **Mtro. Rumualdo García Mejía**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

Municipio de Comala, Col. Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2019	
Concepto	importe (pesos)
<b>Activo</b>	
<b>Activo circulante</b>	
Efectivo y equivalentes	\$22,657,194.64
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$5,894,249.23
Derechos recibir bienes o servicios	\$1,492.00
Inventarios	\$0.00
Almacén	\$0.00
Estimación por pérdidas o deterioro de activos circulantes	\$0.00
Otros activos circulantes	\$0.00
<b>Total activo circulante</b>	<b>\$28,552,935.87</b>
<b>Activo no circulante</b>	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$24,334,265.34

Bienes muebles	\$10,611,140.74
Activos intangibles	\$567,820.00
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	\$0.00
Activos diferidos	\$1,900,687.77
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$0.00
<b>Total activo no circulante</b>	<b>\$37,413,913.85</b>
<b>Total activo</b>	<b>\$65,966,849.72</b>
<b>Pasivo</b>	
<b>Pasivo circulante</b>	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$32,128,523.17
Documentos por pagar a corto plazo	\$1,677,445.51
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$1,471,183.01
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$231,293.03
Provisiones a corto plazo	\$5,306,535.38
Otros pasivos a corto plazo	\$41,058.14
<b>Total pasivo circulante</b>	<b>\$40,856,038.24</b>
<b>Pasivo no circulante</b>	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$102,500.00
Deuda pública a largo plazo	\$9,618,721.60
<b>Total pasivo no circulante</b>	<b>\$9,721,221.60</b>
<b>Total pasivo</b>	<b>\$50,577,259.84</b>
<b>Hacienda pública / patrimonio</b>	
<b>Hacienda pública / patrimonio contribuido</b>	
Aportaciones	\$8,376,418.81
Donaciones de capital	\$0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	\$0.00
<b>Total hacienda pública / patrimonio contribuido</b>	<b>\$8,376,418.81</b>
<b>Hacienda pública / patrimonio generado</b>	
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$9,591,479.51
Resultados de ejercicios anteriores	\$46,291,962.35
Revaluós	\$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-\$48,870,270.74
<b>Total hacienda pública / patrimonio generado</b>	<b>\$7,013,171.12</b>
<b>Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio</b>	
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
<b>Total exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total hacienda pública / patrimonio</b>	<b>\$15,389,589.93</b>
<b>Total pasivo y hacienda pública / patrimonio</b>	<b>\$65,966,849.77</b>

**Municipio de Comala, Col.**  
**Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019**

Concepto	importe (pesos)
<b>Ingresos</b>	
<b>Ingresos de gestión</b>	
Impuestos	\$8,925,263.29
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$101,762.34

Derechos	\$7,557,169.13
Productos de tipo corriente	\$383,321.57
aprovechamientos de tipo corriente	\$921,385.11
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
<b>Total ingresos de gestión</b>	<b>\$17,888,901.44</b>
<b>Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	
<b>Participaciones y aportaciones</b>	
Participaciones y Aportaciones	\$110,353,342.10
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
<b>Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones,</b>	<b>\$110,353,342.10</b>
<b>Otros ingresos</b>	
Ingresos financieros	\$0.00
Beneficios por variación de inventarios	\$0.00
Disminución de estimaciones, provisiones y reservas por exceso	\$0.00
Otros ingresos	\$5,598,977.00
<b>Total de otros ingresos</b>	<b>\$5,598,977.00</b>
<b>Total ingresos</b>	<b>\$133,841,220.54</b>
<b>Gastos y otras pérdidas</b>	
<b>Gastos de funcionamiento</b>	
Servicios personales	\$62,133,696.40
Materiales y suministros	\$6,438,076.10
Servicios generales	\$14,148,278.59
<b>Total gastos de funcionamiento</b>	<b>\$82,720,051.09</b>
<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$4,299,229.94
Subsidios y subvenciones	\$102,413.00
Ayudas sociales	\$1,045,665.58
Pensiones y jubilaciones	\$13,515,878.51
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
<b>Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>\$18,963,187.03</b>
<b>Participación y aportaciones</b>	
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
<b>Total participaciones y aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda</b>	
Intereses de la deuda pública	\$987,321.07
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costo por coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
<b>Total interés, comisiones y otros gastos de la deuda pública</b>	<b>\$987,321.07</b>
<b>Otros gastos y pérdidas extraordinarias</b>	
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00

Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
<b>Total otros gastos y pérdidas extraordinarias</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Inversión pública</b>	
Inversión pública no capitalizable	\$21,579,181.84
<b>Total inversión pública</b>	<b>\$21,579,181.84</b>
<b>Total gastos y otras pérdidas</b>	<b>\$124,249,741.03</b>
<b>Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)</b>	<b>\$9,591,479.51</b>

#### IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Comala en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 es de la cantidad de \$50'577,259.84 pesos, de la cual a largo plazo presenta la cantidad de \$9'721,221.60 pesos, misma que equivale al 19.22% del monto total de su deuda y a corto plazo la cantidad de \$40'856,038.24 pesos, misma que equivale al 80.78% del monto total de su deuda.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Comala en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Institución	Crédito	Importe del crédito (pesos)	Plazo	Saldo al 31/12/2019 Banobras	Amortizaciones mensuales por pagar
Banobras	7176	\$12'475,440.00	240 meses	\$7,711,966.69	101
Banobras	7206	\$ 3'000,000.00	236 meses	\$1,910,859.42	98
<b>Total Documentos Banobras</b>				<b>\$9,622,826.11</b>	
<b>Total Registrado en Cuenta Pública</b>				<b>\$9,618,721.60</b>	
<b>Diferencia</b>				<b>-\$4,104.51</b>	

**NOTA.** Se registró en deuda pública a largo plazo la cantidad de \$102,500.00 pesos, correspondientes a salarios caídos, que se debió haber registrado en la deuda a corto plazo.

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Comala en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$32,128,523.17
Documentos por Pagar a Corto Plazo	\$1,677,445.51
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	\$1,471,183.01
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	\$231,293.03
Provisiones a Corto Plazo	\$5,306,535.38
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$41,058.14
<b>Suma</b>	<b>\$40,856,038.24</b>

## V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

### a) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Comala para el ejercicio fiscal 2019, fueron de la cantidad de **\$112'699,912.10** pesos; autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto 16, mismo en que consta la aprobación de la Ley de ingresos del Municipio de Comala para el Ejercicio fiscal 2019, el cual fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 24 de diciembre del año 2018.

Durante el ejercicio fiscal 2019, la hacienda pública del Municipio de Comala, obtuvo ingresos por la cantidad de **\$133,841,220.54** pesos; comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019, que fue de la cantidad de **\$112,699,912.10** pesos, se observa un incremento en sus ingresos de la cantidad de **\$21,141,308.44** pesos, monto que equivale a un incremento de un **18.75%** respecto a los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2019; variación que se muestra a continuación:

Municipio de Cómala, Col.			
Estado de Variaciones al Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2019			
Concepto	Ingresos del Ejercicio (pesos)	Presupuesto Ley de ingresos (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	\$8,925,263.29	\$8,233,942.99	\$691,320.30
Contribuciones de mejoras	\$101,762.34	\$0.00	\$101,762.34
Derechos	\$7,557,169.13	\$7,131,493.97	\$425,675.16
Productos de tipo corriente	\$383,321.57	\$3,673,468.10	-\$3,290,146.53
Aprovechamientos de tipo corriente	\$921,385.11	\$360,367.12	\$561,017.99
Participaciones y aportaciones	\$115,952,319.10	\$93,300,639.92	\$22,651,679.18
<b>Suma</b>	<b>\$133,841,220.54</b>	<b>\$112,699,912.10</b>	<b>\$21,141,308.44</b>

### b) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Comala, para el ejercicio fiscal 2019, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de **\$112,699,912.10** pesos; mismo que fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Comala y publicado en el suplemento No. 02 del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 12 de enero de 2019. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2019, mismo que fue de la cantidad de **\$129'853,915.47** pesos; se muestra una erogación mayor por la cantidad de **\$17'154,003.37** pesos, monto que representa un gasto mayor equivalente a un **13.21%** más del Presupuesto de

Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el ejercicio fiscal 2019; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

**Municipio de Comala, Col.**  
**Estado de Variaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019**

Concepto	Presupuesto de egresos (pesos)	Egresos del Ejercicio (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios personales	\$70,163,160.16	\$62,133,696.40	\$8,029,463.76
Materiales y suministros	\$3,538,413.16	\$6,438,076.10	-\$2,899,662.94
Servicios generales	\$5,780,226.54	\$14,148,278.59	-\$8,368,052.05
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$17,063,875.71	\$18,963,187.03	-\$1,899,311.32
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$74,539.44	\$739,721.58	-\$665,182.14
Inversión pública	\$15,463,849.00	\$21,750,904.32	-\$6,287,055.32
Participaciones y aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Deuda pública	\$615,848.09	\$5,680,051.45	-\$5,064,203.36
<b>Suma</b>	<b>\$112,699,912.10</b>	<b>\$129,853,915.47</b>	<b>-\$17,154,003.37</b>

## VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Municipio de Comala y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2019, se indica a continuación:

### a) Financiera

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos propios	\$89,699,909.82	\$75,425,363.61	84.09%
Ramo 33	\$33,545,736.00	\$32,606,455.39	97.20%
Convenios Federales	\$10,595,574.72	\$4,208,713.45	39.72%
<b>Suma</b>	<b>\$133,841,220.54</b>	<b>\$112,240,532.45</b>	<b>83.86%</b>
<b>Egresos:</b>			
Recursos Propios	\$92,398,397.59	\$54,990,790.55	59.51%
Ramo 33	\$33,162,630.11	\$0.00	0.00%
Convenios Federales	\$4,292,887.77	\$0.00	0.00%
<b>Suma</b>	<b>\$129,853,915.47</b>	<b>\$54,990,790.55</b>	<b>42.35%</b>

**b) Obra Pública**

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
<b>EGRESOS OBRA PÚBLICA</b>			
FAISM		\$ 5,030,755.20	
FAISM – APAUR		\$ 7,014,522.38	
<b>SUMA</b>	<b>\$21,750,904.32</b>	<b>\$ 12,045,277.58</b>	<b>55%</b>

**NOTA.** Las cantidades señaladas en la muestra, corresponden al monto total consignado en los contratos de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.

**c) Desarrollo Urbano**

CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Autorización de Programa Parcial de Urbanización	3	3	100%
Licencia de Urbanización	4	4	100%
Proyecto Ejecutivo de Urbanización	5	5	100%
Incorporación Municipal	1	1	100%
Licencias de Construcción Distinta al Uso Habitacional	22	15	68.18%
Transmisiones Patrimoniales Rusticas	403	260	64.51%
Registro Catastral con Licencia Comercial en Lote Baldío	36	36	100%
Dictamen de Vocación de Uso del Suelo Modalidad III	3	3	100%

## VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, del Municipio de Comala, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Municipio de Comala mediante oficio 1039/2020, de fecha 15 de junio de 2020 notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 18 de junio del 2020 a las 16:00 horas, el **C. José Donaldo Ricardo Zúñiga**, Presidente Municipal de Comala, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 43 observaciones financieras de las cuales 5 son sin hallazgo y 38 con hallazgo, este último rubro se integra por 58 resultados preliminares y 10 recomendaciones preliminares, 79 observaciones de Obra Pública con hallazgo, se integra por 52 resultados preliminares y 39 recomendaciones preliminares, 15 observaciones de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 15 resultados preliminares y 1 recomendación preliminar y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 11 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **7 (siete) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Municipio de Comala, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".

## **A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.**

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Comala a esta LIX Legislatura del H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Comala.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en esta Constitución, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2020 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de

combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas

disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);
- 8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);
- 9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley

Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Comala, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Comala y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Comala, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los

nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.***

*El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción*

*cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.*

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Comala, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Comala, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Comala, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y



**Observación:** F8-FS/19/03

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F8-FS/19/03, hallazgo 1; no se da por solventado, debido a que el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental que acredite el registro contable adecuado de las diferencias del estado de cuenta con el análisis de saldos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

PD.1908 registro de comisiones de oct y dic de la cuenta nomina por un importe de \$1,600.80 pesos, con su documentación comprobatoria.

PD.1919 reclasificación de póliza no. 6898/2019 por error en la captura de montos, por un importe de \$39,352.85 con su documentación comprobatoria.

PD.6898 beneficiarios de pensión alimenticia, durante el periodo del 01/012/2019 al 15/12/2019, por un importe de \$19,615.84 pesos con su documentación comprobatoria.

PD.1912 Beneficiarios pensión alimenticia aguinaldo 2019, por un importe de \$48,550.14 pesos con su documentación comprobatoria.

Conciliación bancaria Fortamun 2019 cta.

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F8-FS/19/03, hallazgo 2; no se da por solventada, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió acciones implementadas y evidencia documental de la situación que guardan los movimientos señalados.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 181, fracción I, 192, fracción I y II, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 10, fracción V, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

PD.1908 registro de comisiones de oct y dic de la cuenta nomina por un importe de \$1,600.80 pesos, con su documentación comprobatoria.

PD.1919 reclasificación de póliza no.6898/2019 por error en la captura de montos, por un importe de \$39,352.85 con su documentación comprobatoria.

PD.6898 beneficiarios de pensión alimenticia, durante el periodo del 01/012/2019 al 15/12/2019, por un importe de \$19,615.84 pesos con su documentación comprobatoria.

PD.1912 Beneficiarios pensión alimenticia aguinaldo 2019, por un importe de \$48,550.14 pesos con su documentación comprobatoria.

Conciliación bancaria Fortamun 2019 cta.

**Observación:** F10-FS/19/03

**Resultado No. 1:** **No solventado**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F10-FS/19/03, hallazgo 1, no se da por solventada, debido a que el acta de la novena sesión ordinaria donde el Ente Fiscalizado manifiesta haber autorizado la cancelación de saldos, no detalla las cuentas contables que se cancelaron las cuales fueron registradas con póliza diario 53-001749 de fecha 19 de marzo de 2019, por lo que no se pudo constatar que la cancelación de saldos observados fueron autorizados.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta novena ordinaria de fecha 28 de febrero de 2019.

Oficio TM 161/201 de fecha 18 de febrero de 2019, dirigido al

del Ayuntamiento de Comala y firmado por la C

del

Ayuntamiento de Comala.

**Resultado No. 2:** **No solventado**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F10-FS/19/03, hallazgo 2, no se da por solventado debido a que el acta de la novena sesión ordinaria donde el Ente Fiscalizado manifiesta haber realizado la cancelación de saldos de las cuentas de activo y pasivo, no detalla las cuentas contables del activo y pasivo que se cancelaron, las cuales fueron registradas con póliza diario 53-007238 de fecha 31 de diciembre de 2019, por lo que no se pudo constatar que cuentas fueron autorizadas para su cancelación.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta novena ordinaria de fecha 28 de febrero de 2019.

Oficio TM 161/201 de fecha 18 de febrero de 2019, dirigido al

del Ayuntamiento de Comala y firmado por la C.

del

Ayuntamiento de Comala.

**Resultado No. 3:** **No solventado**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F10-FS/19/03, hallazgo 3, no se da por solventado debido a que el acta de la octava sesión ordinaria donde el Ente Fiscalizado manifiesta haber realizado la cancelación de saldos de las cuentas de activo y pasivo, no detalla las cuentas contables del activo y pasivo que se cancelaron, las cuales fueron registradas con póliza diario 53-004140 de fecha 18 de julio de 2019, por lo que no se pudo constatar que cuentas fueron autorizadas para su cancelación.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44, 45 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta novena ordinaria de fecha 28 de febrero de 2019.

Oficio TM 161/201 de fecha 18 de febrero de 2019, dirigido al del Ayuntamiento de Comala y firmado por la C.

del

Ayuntamiento de Comala.

<b>Observación:</b>	F11-FS/19/03
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F11-FS/19/03, no se da por solventado debido a que el Ente Fiscalizado no consideró en su estado de actividades las erogaciones por concepto de bienes mueble e inmuebles, inversión pública y deuda pública con excepción de los intereses pagados derivados de financiamientos contratados.

**Fundamentación:**

Artículos 10, fracción V, y 15, fracción II, 27, 35 y 36, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Estado de actividades al 31 de diciembre de 2019.

Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2019.

<b>Observación:</b>	F13-FS/19/03
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F13-FS/19/03, hallazgo 2, no se dio por solventado toda vez que el ente incumplió lo dispuesto en el artículo 50, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima al imponer tarifas no consideradas en su Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Fundamentación:**

Artículos 3 y 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2019; 86, fracción III, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 50, fracción II, 72, fracciones II y III, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de Cabildo vigésima segunda ordinaria de fecha 06 de septiembre de 2019.

Oficio CM-383/2020 de fecha 26 de junio de 2020 firmado por el  
dirigido a la

Municipal.

Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el  
de Comala.

**Resultado No. 2:**

**No solventado**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F13-FS/19/03, hallazgo 3, no se da por solventado debido a que el ente no exhibió las solicitudes y autorizaciones por concepto de expedición de permisos para el funcionamiento temporal de los contribuyentes que participaron en la Feria del Mezcal y su Cultura 2019, señaladas en la observación; el Ente Fiscalizado señala que las solicitudes de cada comerciante que tuviera la oportunidad de participar fueron aprobadas en el acta Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 06 de septiembre de 2019 y de la revisión de dicha acta no especifica quienes fueron dichos comerciantes.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 22, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria", contenidos en el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta de Cabildo vigésima segunda ordinaria de fecha 06 de septiembre de 2019.

Oficio CM-383/2020 de fecha 26 de junio de 2020 firmado por el  
dirigido a la

Municipal.

Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el  
de Comala.

**Observación:**

F14-FS/19/03

**Resultado:**

**No solventado**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F14-FS/19/03, no se da por solventado debido a que el Ente Fiscalizado no exhibió los acuerdos del H. Cabildo del Municipio de Comala donde se autoriza la circulación de vehículos para el servicio de transporte alternativo (moto taxis). De la documentación exhibida como evidencia por Ente Fiscalizado, donde señala el acta del H. Cabildo del Municipio de Comala de la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de octubre de 2019, se revisó que fueron aprobadas las Licencias y los Lineamientos

Generales para la Prestación del Servicio de Transporte Alternativo en el Municipio de Comala. Por lo que no solventa lo observado.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 18 BIS, fracción I, del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Acta Décima de sesión extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2019.  
Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el  
de Comala.

**Observación:** F15-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

El Ente Fiscalizado exhibió oficio OM-217A/03/2019, turnado a presidencia con fecha 14 de marzo de 2019 por la  
del Municipio de Comala, en el que informa al  
que se otorgarán pagos superiores a los \$2,500.00 al Personal Eventual contratado. Sin especificar los importes  
y sin estar relacionados con el nombre de cada trabajador eventual, tampoco exhibe la autorización respectiva para el incremento  
de los pagos observados.

**Fundamentación:**

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 9, fracción I, 10, fracción III, 14, fracción I, 15, fracciones II, III y IV, 26, 28, 32 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III, 76, fracción XIV, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3, de la Ley de Austeridad del Estado de Colima; Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria, en el punto VIII celebrada el 28 de marzo de 2019.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. UMPC: 0108/2019 de fecha 12 de abril de 2019 firmado por el

dirigido al C Comala, en el que mencionan al  
personal que fungirán como auxiliares en el Operativo de Semana Santa y Pascua 2019.

Oficio: OM-217A/03/2019 de fecha 14 de marzo de 2019 en el que firma la  
, dirigido al

En el que le informan del personal eventual que laborará durante la Feria del Ponche, Pan y Café Comala 2019 y que se le otorgará un pago superior a los \$2,500.00 pesos.

Recibos de nómina

Personal de seguridad pública  
de 2019.

, 1er. qna. de septiembre de 2019 y 2da. quincena de enero

Personal de Confianza:

1er. qna de diciembre de 2019 y 2da qna de agosto de 2019.

Personal Sindicato:

, 1er. qna. de octubre de 2019 y 2da. qna de marzo de 2019.

Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el  
de Comala.

**Observación:** F16-FS/19/03

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F16-FS/19/03, no se da por solventado debido a que el Ente Fiscalizado no exhibió la autorización para otorgar el pago de canasta básica a integrantes del H. Cabildo del Municipio de Comala y a sus Servidores Públicos de Elección Popular. El Ente Fiscalizado informó que la autorización se llevó a cabo con oficio SM-052/2019 firmado por el en el cual solicita realizar una Redistribución Presupuestal, asimismo en acta de la Sesión Ordinaria de cabildo 07/2019 de fecha 25 de enero de 2019; misma que no fue exhibida como evidencia por el Ente Fiscalizado; por lo que no se pudo constatar si efectivamente se autorizó el pago de canasta básica a integrantes del H. Cabildo del Municipio de Comala y a sus Servidores Públicos de Elección Popular.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 51, fracción IV, 72, fracción VIII, 73 y 78, Fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 9, fracción I, 10, fracción III, 14, fracción I, 15, fracciones II, III y IV, 26, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. SM-053/2019 de fecha 29 de enero de 2019 firmado por el del Ayuntamiento de Comala, dirigido a la C.

, en el que le informa autorización de redistribución presupuestal en acta de cabildo 07/2019 de sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2019, en el punto VIII de asuntos generales.

Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el C

**Observación:**

F17-FS/19/03

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F17-FS/19/03, no se da por solventado debido a que los argumentos del ente no se consideran válidos al informar que la prestación se dio de conformidad al artículo 67 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, tomando como base el concepto DIETA, ya que al ser servidores públicos de elección popular no perciben sueldo. Por lo que el ente no acreditó legalmente la autorización para el pago de prestaciones de Aguinaldo y Canasta Básica a Regidores, Síndico y Presidente Municipal, toda vez que no deben ser considerados como trabajadores del Ente Fiscalizado, por ser servidores públicos de elección popular.

**Fundamentación:**

Artículos 134, primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 13, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43, y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 9, fracción I, 14, fracción I, 15, fracciones II, III y IV, 24, 26, 27, 28, 29, 48 y 49, de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 51, fracción IV, 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 de la Ley de Austeridad del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio: OM-0196/06/2020 de fecha 23 de junio de 2020, firmado por la C. del Ayuntamiento de Comala, dirigido al C.

Municipal del Ayuntamiento de Comala, en el que le solicita autorización de cabildo en la próxima sesión de cabildo un concepto para

pago de aguinaldo llamado gratificación para pago de fin de año a

-Cálculo Fin de año 2018 Aguinaldo, Canasta Navideña y Cuesta de Enero, Dispersión bancaria 2018, orden de pago total por nómina 2018, resumen de nómina 2018, Cálculo y afectación 2018, nómina aguinaldo 2018.  
-Cálculo Cabildo fin de año 2019, aguinaldo canasta navideña y cuesta de enero 2019.  
Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el

**Observación:** F18-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F17-FS/19/03, no se da por solventado debido a que los argumentos del Ente Fiscalizado no se consideran válidos al informar que el cálculo se realizó de acuerdo al Convenio General de Prestaciones vigente, por lo que incumplió el artículo 51 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 51 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 9, fracción I, 10, fracciones III y VI, 11, fracciones III y IV, 26, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- Convenio General de Prestaciones 2014
- Convenio General de Prestaciones 2019
- Plan de Previsión Social Vigente
- Recibos de nómina
- Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el C.

**Observación:** F19-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F19-FS/19/03, no se da por solventado. El Ente Fiscalizado exhibió el oficio número OM-197/2020, de fecha 22 de junio de 2020, suscrito por la del Municipio de Comala; donde solicita sea turnado a la Comisión correspondiente del H. Cabildo del Municipio de Comala, para su análisis, modificación y/o aprobación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Municipio de Comala; mismo que no fue exhibido para acreditar que ya se tiene elaborado y aprobado para ser publicado.

**Fundamentación:**

Cuarto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio OM-197/2020 de fecha 22 de junio de 2020, suscrito por del Municipio de Comala.

**Observación:** F20-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado no acreditó contar con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículo 22, apartado 1, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio CM-387/2020 de fecha 26 de junio de 2020.

**Observación:** F22-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

No Solventada. El padrón de proveedores exhibido por el Ente Fiscalizado no cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Padrón de proveedores del H. Ayuntamiento de Comala

**Observación:** F23-FS/19/03

**Resultado No. 1:** No solventado

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F23-FS/19/03, no se da por solventado debido a que los argumentos del ente no se consideran válidos para justificar las discrepancias entre las requisiciones, órdenes de compra y fechas de facturación, al informar que las facturas se deben tener antes de la emisión de las propias requisiciones.

**Fundamentación:**

Artículos 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Fracción IX, del Acuerdo Por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Convocatoria Reina de la Feria de Todos los Santos Colima, 2019.

-Fact. A4547 , de fecha 15/01/2019 por concepto de 1,315.64 litros de gasolina magna por la cantidad de \$25,102.51 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina Fortamun del 10 al 13 de enero de 2019 por la cantidad de \$14,622.31 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina Fortamun del 07 al 09 de enero de 2019 por la cantidad de \$10,480.22 pesos.

-Fact. A4604 , de fecha 21/01/2019 por concepto de 747.40 litros de gasolina magna, por la cantidad de \$14,237.99 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina recursos propios del 17 al 20 de enero de 2019, por la cantidad de \$7,284.40 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina de recursos propios del 14 al 16 de enero de 2019, por la cantidad de \$6,953.59 pesos.

-Factura A4548 , de fecha 05/01/2019 por concepto de 844.80 litros de gasolina magna, por la cantidad de \$16,118.90 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina recursos propios, del 10 al 12 de enero de 2019, por la cantidad de \$8,170.27 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina del 07 al 09 de enero de 2019 por la cantidad de \$7,948.63 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina del 14 al 18 de enero de 2019 por la cantidad de \$16,500.00 pesos.

-Fact. A7083 de fecha 21/01/2019 por concepto de 790.851 litros de Diésel, por la cantidad de \$16,500.00 pesos.

-Fact. A4603, de fecha 21/01/2019 por concepto de 1,443.73 litros de gasolina magna por la cantidad de \$27,503.12 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina Fortamun del 17 al 20 de enero de 2019 por la cantidad de \$15,505.46 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina Fortamun del 14 de enero al 16 de enero de 2019, por la cantidad de -\$11,996.82 pesos.

Orden de Servicio, 02-00040 de fecha 28 de marzo de 2019 por concepto de mantenimiento y musicalización del reloj monumental ubicado en el edificio del H. Ayuntamiento de Comala, por la cantidad de \$67,000.00 pesos.

Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el C.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, no se da por solventado, debido ya que el Ente Fiscalizado no exhibió las requisiciones, señaladas en la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Fracción IX, del Acuerdo Por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Convocatoria Reina de la Feria de Todos los Santos Colima, 2019.

-Fact. A4547 , de fecha 15/01/2019 por concepto de 1,315.64 litros de gasolina magna por la cantidad de \$25,102.51 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina Fortamun del 10 al 13 de enero de 2019 por la cantidad de \$14,622.31 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina Fortamun del 07 al 09 de enero de 2019 por la cantidad de \$10,480.22 pesos.

-Fact. A4604 , de fecha 21/01/2019 por concepto de 747.40 litros de gasolina magna, por la cantidad de \$14,237.99 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina recursos propios del 17 al 20 de enero de 2019, por la cantidad de \$7,284.40 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina de recursos propios del 14 al 16 de enero de 2019, por la cantidad de \$6,953.59 pesos.

-Factura A4548 , de fecha 05/01/2019 por concepto de 844.80 litros de gasolina magna, por la cantidad de \$16,118.90 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina recursos propios, del 10 al 12 de enero de 2019, por la cantidad de \$8,170.27 pesos.

- Control semanal de consumo de gasolina del 07 al 09 de enero de 2019 por la cantidad de \$7,948.63 pesos.
- Control semanal de consumo de gasolina del 14 al 18 de enero de 2019 por la cantidad de \$16,500.00 pesos.
- Fact. A7083 de fecha 21/01/2019 por concepto de 790.851 litros de Diesel, por la cantidad de \$16,500.00 pesos.
- Fact. A4603, de fecha 21/01/2019 por concepto de 1,443.73 litros de gasolina magna por la cantidad de \$27,503.12 pesos.
- Control semanal de consumo de gasolina Fortamun del 17 al 20 de enero de 2019 por la cantidad de \$15,505.46 pesos.
- Control semanal de consumo de gasolina Fortamun del 14 de enero al 16 de enero de 2019, por la cantidad de -\$11,996.82 pesos.
- Orden de Servicio, 02-00040 de fecha 28 de marzo de 2019 por concepto de mantenimiento y musicalización del reloj monumental ubicado en el edificio del H. Ayuntamiento de Comala, por la cantidad de \$67,000.00 pesos

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, no se da por solventado debido ya que el Ente Fiscalizado no exhibió las órdenes de compra señaladas en el presente hallazgo.

**Fundamentación:**

Artículos 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Fracción IX, del Acuerdo Por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Convocatoria Reina de la Feria de Todos los Santos Colima, 2019.

- Fact. A4547, de fecha 15/01/2019 por concepto de 1,315.64 litros de gasolina magna por la cantidad de \$25,102.51 pesos.
- Control semanal de consumo de gasolina Fortamun del 10 al 13 de enero de 2019 por la cantidad de \$14,622.31 pesos.
- Control semanal de consumo de gasolina Fortamun del 07 al 09 de enero de 2019 por la cantidad de \$10,480.22 pesos.
- Fact. A4604, de fecha 21/01/2019 por concepto de 747.40 litros de gasolina magna, por la cantidad de \$14,237.99 pesos.
- Control semanal de consumo de gasolina recursos propios del 17 al 20 de enero de 2019, por la cantidad de \$7,284.40 pesos.
- Control semanal de consumo de gasolina de recursos propios del 14 al 16 de enero de 2019, por la cantidad de \$6,953.59 pesos.
- Factura A4548, de fecha 05/01/2019 por concepto de 844.80 litros de gasolina magna, por la cantidad de \$16,118.90 pesos.
- Control semanal de consumo de gasolina recursos propios, del 10 al 12 de enero de 2019, por la cantidad de \$8,170.27 pesos.
- Control semanal de consumo de gasolina del 07 al 09 de enero de 2019 por la cantidad de \$7,948.63 pesos.
- Control semanal de consumo de gasolina del 14 al 18 de enero de 2019 por la cantidad de \$16,500.00 pesos.
- Fact. A7083 de fecha 21/01/2019 por concepto de 790.851 litros de Diesel, por la cantidad de \$16,500.00 pesos.
- Fact. A4603, de fecha 21/01/2019 por concepto de 1,443.73 litros de gasolina magna por la cantidad de \$27,503.12 pesos.
- Control semanal de consumo de gasolina Fortamun del 17 al 20 de enero de 2019 por la cantidad de \$15,505.46 pesos.
- Control semanal de consumo de gasolina Fortamun del 14 de enero al 16 de enero de 2019, por la cantidad de -\$11,996.82 pesos.
- Orden de Servicio, 02-00040 de fecha 28 de marzo de 2019 por concepto de mantenimiento y musicalización del reloj monumental ubicado en el edificio del H. Ayuntamiento de Comala, por la cantidad de \$67,000.00 pesos.

**Observación:**

F24-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, no se da por solventado debido a que el Ente Fiscalizado no acreditó haber informado al comité de adquisiciones, respecto a las adquisiciones que no excedieron de 100 unidades de medida y actualización por las que devengó y pagó en el ejercicio 2019 la cantidad de \$58,245.44 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, apartado 1, fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio CM-389/2020 de fecha 26 de junio de 2020, en el que el  
, informa a la

, exhortar acciones a tomar las acciones necesarias para girar la instrucción a él/los servidor/es público/s en cuya responsabilidad recae cumplir con la observancia de lo mencionado, para en lo consiguiente se cumpla a cabalidad y así no caer en futuras faltas por su incumplimiento.

Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el C.

**Observación:** F25-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F25-FS/19/03, se determina como no solventado, ya que el Ente Fiscalizado no exhibió las cotizaciones y el acta donde se sometió a consideración del Comité de adquisiciones la cantidad de \$67,478.60 pesos, señalados en la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, apartado 1, fracción II, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el C.

Contrato de suministro abierto a nombre de

Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el

**Observación:** F26-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F26-FS/19/03, se determina como no solventado, ya que su respuesta no justifica el haber realizado la compra y después someterlo a comité de Adquisiciones. Asimismo, el Ente Fiscalizado no exhibió el oficio de excepción que justifique la fecha anticipada de la adquisición.

**Fundamentación:**

Artículos 22, apartado 1, fracción VII, 46, apartado 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio CM-390/2020 de fecha 26 de junio de 2020, en el que el   
 , informa a la   
 del H. Ayuntamiento de Comala, exhortar acciones a tomar las acciones necesarias para girar la instrucción a él/los servidor/es público/s en cuya responsabilidad recae cumplir con la observancia de lo mencionado, para en lo consiguiente se cumpla a cabalidad y así no caer en futuras faltas por su incumplimiento.  
Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el C.

<b>Observación:</b>	F27-FS/19/03
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F27-FS/19/03, no es solventado; ya que de las actas que exhiben como evidencia; la quinta sesión extraordinaria se autorizó compra de escalera; mas no así, las actas donde se autoriza cantidad de \$17,650.95 pesos por concepto de compra de material eléctrico, señalados en la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 76, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 46, apartado 1, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Acta de instalación y Quinta Reunión Extraordinaria 2019 del Comité de Adquisiciones 2018-2021, de fecha 12 de abril de 2019.  
-Quinta Reunión ordinaria 2019 del Comité de Adquisiciones 2018.2021 de fecha 28 de junio de 2019.  
Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el C.

<b>Observación:</b>	F28-FS/19/03
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

No Solventada, toda vez, que el Ente Fiscalizado omitió realizar el procedimiento de invitación restringida regulado por los artículos 46, apartado 1, fracción III, y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado

de Colima, al adjudicar de manera directa por concepto de uniformes para el personal de seguridad pública al proveedor

**Fundamentación:**

Artículos 46 apartado 1, fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio CM-342/2020 de fecha 26 de junio de 2020 signado por el

**Resultado No. 2:**

**No solventado**

**Motivación:**

No solventada, el Ente Fiscalizado no acreditó contar con el contrato que debió formalizar con el proveedor por lo que no fue posible verificar las condiciones de compra con el proveedor mencionado, incumpliendo con el artículo 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículo 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio CM-343/2020 de fecha 26 de junio de 2020, suscrito por el

**Resultado No. 3:**

**No solventado**

**Motivación:**

No solventada. El Ente Fiscalizado, no acreditó contar con el acta de entrega recepción de los bienes adquiridos, por lo que incumplió lo establecido en el artículo 55, de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado.

**Fundamentación:**

Artículo 55, de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio CM-344/2020 de fecha 26 de junio de 2020, suscrito por el

**Observación:**

F29-FS/19/03

**Resultado No. 4:**

**No solventado**

**Motivación:**

No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado no realizó la investigación de mercado por parte de las áreas requerentes de los bienes y servicios, previo a la realización del procedimiento de adjudicación de Licitación Pública, del cual se hubiese determinado la mediana de los precios preponderantes en el mercado, el precio no aceptable y el precio máximo de referencia, el cual consiste en el precio al cual está dispuesto a pagar la dependencia, una vez analizados los precios históricos pagados, los precios establecidos en los contratos vigentes y en última instancia los precios obtenidos de las cotizaciones realizadas por dicha dependencia.

**Fundamentación:**

Artículos 3, primer párrafo, fracción XIII, y 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio CM-345/2020 de fecha 26 de junio de 2020.

**Resultado No. 7:****No solventado****Motivación:**

No solventada, el Ente Fiscalizado, no exhibió la correspondiente fianza, incumpliendo con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio CTM-346/2020 de fecha 26 de junio de 2020.

**Observación:**

F30-FS/19/03

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F30-FS/19/03, hallazgo 3; no se da por solventado el presente resultado; toda vez que el Ente Fiscalizado omitió la elaboración de la investigación de mercado por parte de las áreas requerentes de los bienes y servicios, previo a la realización del procedimiento de adjudicación de Licitación Pública, del cual se hubiese determinado la mediana de los precios preponderantes en el mercado, el precio no aceptable y el precio máximo de referencia, el cual consiste en el precio al cual está dispuesto a pagar la dependencia, una vez analizados los precios históricos pagados, los precios establecidos en los contratos vigentes y en última instancia los precios obtenidos de las cotizaciones realizadas por dicha dependencia.

**Fundamentación:**

Artículos 3, primer párrafo, fracción XIII, y 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio CM-347/2020 de fecha 26 de junio de 2020.

**Resultado No. 6:****No solventado****Motivación:**

No solventado, una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F30-FS/19/03, hallazgo 6; no se da por solventado el presente resultado; ya que el Ente Fiscalizado manifiesta que en ocasiones se dan errores involuntarios en ciertos aspectos, comprometiéndose a generar un cambio y revisión constante para evitar incurrir en faltas. Por lo que persiste el incumplimiento al artículo 49 de la LAASSPEC.

**Fundamentación:**

El artículo 49, numeral 1, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio CM-348/2020 de fecha 26 de junio de 2020.

**Resultado No. 9:** **No solventado**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F30-FS/19/03, hallazgo 9; no se da por solventado el presente resultado; toda vez que el Ente auditado, exhibe fianza número 1159-01090-2 de la aseguradora de fecha 22 de octubre de 2019 por la cantidad de \$50,000.00 pesos; sin embargo, no solventa lo observado, ya que incumple con lo establecido en la cláusula tercera del contrato de compra-venta celebrado entre la persona moral denominada y el H. Ayuntamiento de Comala y signado el día 31 de octubre de 2019, al mencionar que la fianza deberá ser del 100% del total del anticipo pactado que es por la cantidad de \$627,316.02 pesos y la fianza exhibida es por una cantidad inferior.

**Fundamentación:**

Artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Fianza número 1159-01090-2 de la aseguradora de fecha 22 de octubre de 2019.

**Observación:** F31-FS/19/03

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F31-FS/19/03, no es solventado; ya que no se exhiben las bitácoras de control de gasolina que acrediten el suministro de combustible a los vehículos oficiales del Ente Fiscalizado, por la cantidad de \$166,410.78 pesos, monto por el cual fue observado.

**Fundamentación:**

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, fracción III, 11, fracción II, 26 y 28, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y VIII, 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Factura A7659, de fecha 10/10/2019 por concepto de 1,042.10 litros de gasolina magna por la cantidad de \$20,102.13 pesos.  
-Control semanal de consumo de gasolina, recursos propios, semana del 30 de septiembre al 06 de octubre de 2019 por la cantidad de \$20,102.13 pesos.  
-Factura A7740, de fecha 14/10/2019 por concepto de 1,093.51 litros de gasolina magna por la cantidad de \$21,093.90 pesos.  
-Control semanal de consumo de gasolina, recursos propios, de la semana del 07 al 13 de octubre de 2019, por la cantidad de \$21,093.90 pesos.  
-Factura A7836, de fecha 21/10/2019 por concepto de 1,348.50 litros de gasolina magna, por la cantidad de \$26,012.68 pesos.  
-Control semanal de consumo de gasolina, recursos propios, semana del 14 al 20 de octubre de 2019, por la cantidad de \$26,012.68 pesos.

-Factura A7937, .., de fecha 28/10/2019, por concepto de 1,278.5080 litros de gasolina magna por la cantidad de \$24,662.42 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina, recursos propios, de la semana del 21 al 27 de octubre de 2019, por la cantidad de \$24,662.42 pesos.

-Factura A8094, .., de fecha 06/11/2019 por concepto de 1,129.90 litros de gasolina magna, por la cantidad de \$21,795.93 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina, recursos propios, de la semana del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2019., por la cantidad de \$21,795.93 pesos.

-Factura T24262, .., de fecha 11/11/2019 por concepto de 1,154.5410 litros de Diesel, por la cantidad de \$24,637.90 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina, recursos propios, semana del 04 al 10 de octubre de 2019, por la cantidad de \$24,731.34 pesos.

-Factura A8271, .., de fecha 20/11/2019 por concepto de 1,476.6470 litros de magna, por un importe de \$28,484.52 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina, recursos propios, semana del 11 al 17 de noviembre de 2019, por la cantidad de \$24,484.52 pesos.

-Factura A8362, .., de fecha 25-11/2019 por concepto de 1,270.30 litros de gasolina magna por la cantidad de \$24,504.16 pesos.

-Control semanal de consumo de gasolina, recursos propios, de la semana del 18 al 24 de noviembre de 2019, por la cantidad de \$24,504.16 pesos.

Factura A7658, .., de fecha 10/10/2019 por concepto de 1,947.2220 litros de gasolina magna, por la cantidad de \$37,561.91 pesos

- Control semanal de consumo de gasolina, Fortamun, de la semana del 30 de septiembre al 06 de octubre de 2019, por la cantidad de \$37,561.91 pesos.

-Factura A7739 .., de fecha 14/10/2019 por concepto de 2,349.4400 litros de gasolina magna, por la cantidad de \$45,320.70 pesos.

-Control semanal, Fortamun, de la semana del 07 al 13 de octubre de 2019, por la cantidad de \$45,320.70 pesos.

-Factura A7835, .., de fecha 21/10/2019, por concepto de 1,904.1200 litros de gasolina magna, por la cantidad de \$36,730.47 pesos.

-Control semanal, Fortamun, del 14 al 20 de octubre de 2019, por la cantidad de \$36,730.47 pesos.

Factura A7936, .., de fecha 28/10/2019, por concepto de 1,843.020 litros de gasolina magna, por la cantidad de \$35,551.86 pesos.

-Control semanal, Fortamun, del 21 al 27 de octubre de 2019, por la cantidad de \$35,551.86 pesos.

-Factura A8093, .., de fecha 06/11/2019, por concepto de 1,868.2030 litros de gasolina magna, por la cantidad de \$36,037.63 pesos.

-Control semanal, Fortamun, del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2019, por la cantidad de \$36,037.63 pesos.

-Factura A8165, .., de fecha 11/11/2019, por concepto de 1,923.25 litros de gasolina magna, por la cantidad de \$37,099.52 pesos.

-Control semanal, Fortamun, semana del 04 al 10 de noviembre de 2019, por la cantidad de \$37,099.52 pesos.

Factura A8270, .., de fecha 20/11/2019, por concepto de 2,000.3140 litros de gasolina magna.

-Control semanal de combustible, Fortamun, del 11 al 17 de noviembre de 2019, por la cantidad de \$38,586.06 pesos.

-Factura A8361, .., de fecha 25/11/2019, por concepto de 2,070.4390 litros de gasolina magna, por la cantidad de \$39,938.76 pesos.

-Control semanal de combustible, Fortamun, del 18 al 24 de noviembre de 2019, por la cantidad de \$39,938.76 pesos.

Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el C.

**Observación:**

F32-FS/19/03

**Resultado:**
**No solventado**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F32-FS/19/03, no es solventado; ya que no se exhibieron las medidas y acciones implementadas para elaborar las reglas de operación y/o lineamientos debidamente aprobados para el otorgamiento de apoyos.

**Fundamentación:**

Artículos 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción I, inciso a), 77, 78, fracción XII, 116, 119 fracción IX, 119 BIS y 119 TER de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio CM-384/2020 de fecha 26 de junio de 2020, en el que el

, informa a la del H. Ayuntamiento de Comala, exhortar acciones a tomar las acciones necesarias para girar la instrucción a él/los servidor/es público/s en cuya responsabilidad recae cumplir con la observancia de lo mencionado, para en lo consiguiente se cumpla a cabalidad y así no caer en futuras faltas por su incumplimiento.

Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el

<b>Observación:</b>	F33-FS/19/03
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F33-FS/19/03, no se da por solventado, ya que el Ente anexa en su respuesta, Oficio CM-350/2020 de fecha 26 de junio de 2020, en el que el

del H. Ayuntamiento de Comala, exhorta a la del H. Ayuntamiento de Comala, a tomar las acciones necesarias para girar la instrucción a él/los servidor/es público/s en cuya responsabilidad recae cumplir con la observancia de lo mencionado, para en lo consiguiente se cumpla a cabalidad y así no caer en futuras faltas por su incumplimiento. Sin embargo, el incumplimiento persiste al no acreditar haber incluido en su presupuesto de Egresos 2019, la proyección de las finanzas públicas, la descripción de los riesgos relevantes, los resultados de las finanzas públicas y un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

**Fundamentación:**

Artículos 18 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 60, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 17, 18, 20, 21, 22 y 24 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio CM-349/2020 de fecha 26 de junio de 2020, en el que el

, informa a la del H. Ayuntamiento de Comala, exhortar acciones a tomar las acciones necesarias para girar la instrucción a él/los servidor/es público/s en cuya responsabilidad recae cumplir con la observancia de lo mencionado, para en lo consiguiente se cumpla a cabalidad y así no caer en futuras faltas por su incumplimiento.

Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el

<b>Observación:</b>	F34-FS/19/03
---------------------	--------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F34-FS/19/03, hallazgo 1, no es solventado; ya que de la información y/o documentación presentada por el Ente Fiscalizado en su respuesta, no se localizaron las autorizaciones por modificaciones al presupuesto señaladas en el presente hallazgo.

**Fundamentación:**

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 fracciones II y III, 16, 24 y 49, primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- Acta de Cabildo de la Vigésima cuarta sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2019, punto VII.
  - Decreto No. 157.
  - Modificaciones presupuestales, transferencias de ingresos.
- Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F34-FS/19/03, hallazgo 2, no es solventado, ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental respecto a la aplicación de los excedentes por ingresos de libre disposición.

**Fundamentación:**

Artículos 14 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 16, 24, 26 y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- Acta de Cabildo de la Vigésima cuarta sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2019, punto VII.
  - Decreto No. 157.
  - Modificaciones presupuestales, transferencias de ingresos.
- Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el C.

**Observación:**

F35-FS/19/03

**Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F35-FS/19/03, hallazgo 1, no es solventado; ya que del acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 10 de octubre de 2019 y del Decreto No. 157, publicado el 30 de noviembre de 2019, exhibidos como evidencia para solventar la observación, no especifica la ampliación al presupuesto de ingresos por la cantidad de \$1,241,200.02 pesos, señalada en la presente observación.

**Fundamentación:**

Artículos 22, 33, 34, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, fracciones II y III, 42, 43, 45, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 38, fracciones I y III, del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente",

"Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria", contenidos en el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- Acta de Cabildo de la Vigésima cuarta sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2019, punto VII.
  - Decreto No. 157.
  - Modificaciones presupuestales, transferencias de ingresos.
- Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el

**Resultado No. 2:**

**No solventado**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F35-FS/19/03, hallazgo 2, no es solventado; ya que del acta Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 10 de octubre de 2019 y del Decreto No. 157, publicado el 30 de noviembre de 2019, exhibidos como evidencia para solventar la observación, no especifica la modificación al presupuesto de ingresos por la cantidad de \$918,066.29 pesos, señalada en la presente observación.

**Fundamentación:**

Artículos 22, 33, 34, 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracciones IV y V, 14 fracción I, 15, fracciones II, III y IV, 24, 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 38 fracciones I y III, del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Registro e Integración Presupuestaria", contenidos en el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- Acta de Cabildo de la Vigésima cuarta sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2019, punto VII.
  - Decreto No. 157.
  - Modificaciones presupuestales, transferencias de ingresos.
- Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el

**Observación:**

F36-FS/19/03

**Resultado:**

**No solventado**

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F36-FS/19/03, no se da por solventado, ya que solo se exhibe ampliación en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019 por la cantidad de \$2'500,000.00 pesos, en Acta Decima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 09 de mayo de 2019; por lo que no exhibió autorización por la cantidad de \$6'193,472.88 pesos.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 8, fracciones IV y V, 10, fracción V, 13, fracción III de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

- Acta de Cabildo 07 ordinaria de fecha 01 de febrero de 2020.
  - Acta de Cabildo 14 ordinaria de fecha 09 de mayo de 2019.
  - Acta de Cabildo 17 ordinaria de fecha 20 de junio de 2019.
- Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el

**Observación:** F37-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F37-FS/19/03, no se da por solventado; ya que sus argumentos no justifican el excedente en el tope presupuestal del Capítulo 1000 Servicios Personales; al informar en su respuesta que la diferencia corresponde a las excepciones establecidas en la LDF para el incremento en el capítulo 1000, contratación de policías de seguridad pública y la apertura de las plazas del departamento de substanciación interna; sin exhibir evidencia documental de lo manifestado, por lo que no se da por solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 10, fracción I, y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios; 8, fracción V, 13, fracción III, 39, 42 y 44 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 38, fracciones II y IV, del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el

**Observación:** F38-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F38-FS/19/03, no se da por solventado. Mediante Oficio CM-350/2020 de fecha 26 de junio de 2020, el \_\_\_\_\_, exhorta a la \_\_\_\_\_, a tomar las acciones necesarias para girar la instrucción a él/los servidor/es público/s en cuya responsabilidad recae cumplir con la observancia de lo mencionado, para en lo consiguiente se cumpla a cabalidad y así no caer en futuras faltas por su incumplimiento. Sin embargo persiste el incumplimiento al no acreditar haber desglosado en su Presupuesto las percepciones ordinarias y extraordinarias por concepto de remuneraciones de los Servidores Públicos, por lo que no se da por solventado.

**Fundamentación:**

Artículo 10, fracción II, inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 72 fracción III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 22, fracción VI, del Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio CM-350/2020 de fecha 26 de junio de 2020, en el que el \_\_\_\_\_, informa a la \_\_\_\_\_ del H. Ayuntamiento de Comala, exhortar acciones a tomar las acciones necesarias para girar la instrucción a él/los servidor/es público/s en cuya responsabilidad

recae cumplir con la observancia de lo mencionado, para en lo consiguiente se cumpla a cabalidad y así no caer en futuras faltas por su incumplimiento.

Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el

<b>Observación:</b>	F39-FS/19/03
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F39-FS/19/03, no se da por solventado. Mediante Oficio CM-341/2020 de fecha 26 de junio de 2020, el \_\_\_\_\_, exhorta a la \_\_\_\_\_, a tomar las acciones necesarias para girar la instrucción a él/los servidor/es publico/s en cuya responsabilidad recae cumplir con la observancia de lo mencionado, para en lo consiguiente se cumpla a cabalidad y así no caer en futuras faltas por su incumplimiento. Sin embargo el incumplimiento persiste al no haber presentado en su presupuesto una sección específica de las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas de índole laboral. Por lo que no se da por solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 2 y 10, fracción II, inciso b), y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción II, 16, 22, fracción VI, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Oficio CM-341/2020 de fecha 26 de junio de 2020, en el que el \_\_\_\_\_, informa a la \_\_\_\_\_,

exhortar acciones a tomar las acciones necesarias para girar la instrucción a él/los servidor/es publico/s en cuya responsabilidad recae cumplir con la observancia de lo mencionado, para en lo consiguiente se cumpla a cabalidad y así no caer en futuras faltas por su incumplimiento.

Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el C.

<b>Observación:</b>	F40-FS/19/03
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F40-FS/19/03, no se da por solventado; Mediante Oficio CM-385/2020 de fecha 26 de junio de 2020, el \_\_\_\_\_, exhorta a la \_\_\_\_\_,

a tomar las acciones necesarias para girar la instrucción a él/los servidor/es publico/s en cuya responsabilidad recae cumplir con la observancia de lo mencionado, para en lo consiguiente se cumpla a cabalidad y así no caer en futuras faltas por su incumplimiento. Sin embargo el incumplimiento persiste al no acreditar haber incluido en su presupuesto de egresos el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores. Por lo que no se da por solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 1, 5 fracción V, y 18, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 72 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 22, fracción VI, del Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Valuación actuarial del Sistema de Pensiones y Prestaciones Contingentes del Municipio de Comala con fecha de corte al 31 de diciembre de 2016.

-Oficio CM-385/2020 de fecha 26 de junio de 2020, en el que el \_\_\_\_\_, informa a la \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ , exhortar acciones a tomar las acciones necesarias para girar la instrucción a él/los servidor/es público/s en cuya responsabilidad recae cumplir con la observancia de lo mencionado, para en lo consiguiente se cumpla a cabalidad y así no caer en futuras faltas por su incumplimiento.

Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el C. \_\_\_\_\_

**Observación:** F41-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado, en relación con el resultado F41-FS/19/03, no se da por solventado, ya que el Ente Fiscalizado exhibe el acta de cabildo de la séptima sesión ordinaria, de fecha 01 de febrero de 2020, donde se aprueba aumento al presupuesto de egresos (sin especificar año) para darle suficiencia presupuestal a la ADEFAS, por la cantidad de \$3'607,489.39 pesos, sin embargo dicha acta corresponde al ejercicio fiscal 2020, por lo que no se da por solventado.

**Fundamentación:**

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones I, IV y VIII, y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 13, 24, 27 y 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción I y 76, fracción I, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

-Acta de Cabildo de la Sexta sesión ordinaria de fecha 14 de enero de 2019.

-Acta de Cabildo de la Séptima sesión ordinaria de fecha 01 de febrero de 2020.

-Acta de Cabildo de la Vigésima primera ordinaria de fecha 21 de agosto de 2019.

Oficio No. PM - 210/2020, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el C. \_\_\_\_\_

**Observación:** OP46-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio de 2020 signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación

exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP46-FS/19/03, como no solventado, al determinarse que no se elaboró en tiempo el acta de entrega recepción de la obra de conformidad a lo estipulado en la legislación aplicable en lo particular a lo señalado en el artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Fundamentación:**

Artículos 46 fracción IV y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** OP52-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio de 2020 signado por el C. \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP52-FS/19/03, como no solventado, en virtud de presentar el documento de finiquito con fecha anticipada, esto es, con fecha 04 de marzo de 2020, a la notificación por parte del contratista de terminación de los trabajos, la cual fue el día 10 de marzo de 2020.

**Fundamentación:**

Artículos 46 fracción IV y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Un archivo en formato electrónico pdf, finiquito de obra en cuatro fojas

**Observación:** OP53-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio de 2020 signado por el \_\_\_\_\_ por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP53-FS/19/03 como no solventado, en virtud de presentar el documento Acta de entrega recepción con fecha anticipada, esto es, con fecha 03 de marzo de 2020 a la notificación por parte del contratista de terminación de los trabajos, la cual fue el día 10 de marzo de 2020.

**Fundamentación:**

Artículos 52 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Un archivo en formato electrónico pdf que contiene el acta de entrega recepción en cuatro fojas

**Observación:** OP57-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio de 2020 signado por el \_\_\_\_\_, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP57-FS/19/03, como no solventado, al no presentar ningún estudio técnico de los materiales, ni evidencia fotográfica competente, suficiente y relevante de lo manifestado.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 21, fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** OP58-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio de 2020 signado por el \_\_\_\_\_ por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP58-FS/19/03, como no solventado, al determinarse que no se elaboró en tiempo el acta de entrega recepción de la obra de conformidad a lo estipulado en la legislación aplicable en lo particular a lo señalado en el artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Fundamentación:**

Artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** OP59-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio de 2020 signado por el C. \_\_\_\_\_ por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP59-FS/19/03 como no solventado, al no presentar ningún estudio técnico de los materiales, que dé sustento a lo observado, ni evidencia fotográfica competente, suficiente y relevante de lo manifestado.

**Fundamentación:**

Artículos 4, 21, fracción X y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Observación:</b>	OP61-FS/19/03
---------------------	---------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP61-FS/19/03, como no solventado, al determinarse que no se elaboró en tiempo el acta de entrega recepción de la obra de conformidad a lo estipulado en la legislación aplicable, en lo particular a lo señalado en el artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas. .

**Fundamentación:**

Artículos 46, fracción IV y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Un archivo en formato pdf que contiene el acta de entrega recepción en un total de cinco fojas.

<b>Observación:</b>	OP63-FS/19/03
---------------------	---------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP63-FS/19/03, como no solventado, en virtud de no emitir justificación válida con la documentación pertinente que demuestre lo manifestado por haber otorgado el anticipo con una anticipación de 123 días al inicio de la obra, por lo que los argumentos manifestados se consideran insuficientes para solventar la observación.

**Fundamentación:**

Artículos 46 fracciones IV, V, VI y VII 50, 53 y 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Observación:</b>	OP74-FS/19/03
---------------------	---------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio de 2020 signado por el por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP74-FS/19/03, como no solventado, en

virtud de no presentar la factura correspondiente al pago de la estimación número 3 exhibida y que corresponde a la aportación del 40% de aportación de recursos FISM, existiendo una diferencia de \$ 90,610.33 sin comprobante fiscal. Asimismo, un monto de \$ 23,433.71 pendiente por amortizar.

**Fundamentación:**

Artículos 46 fracción VIII, 50, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracciones X y XII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1 archivo en formato electrónico pdf: Estimación número 3, en sesenta y tres fojas

<b>Observación:</b>	OP76-FS/19/03
---------------------	---------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio de 2020 signado por el   
 por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP76-FS/19/03, como no solventado, al determinarse que no se elaboró en el plazo legal el acta de entrega recepción de la obra, de conformidad a lo estipulado en la legislación aplicable en lo particular a lo señalado en el artículo 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Fundamentación:**

Artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

<b>Observación:</b>	OP78-FS/19/03
---------------------	---------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio de 2020 signado por el   
 por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP78-FS/19/03 inciso a), como no solventado, en virtud de no presentar ningún documento de la realización de los controles de campo, se anexa la bitácora de la obra, la cual no corresponde a la obra objeto del presente resultado.

**Fundamentación:**

Artículos 68 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones VI y VIII del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

3 archivos en formato electrónico pdf: bitácora, evidencia fotográfica, en veintiún fojas.

**Resultado No. 2:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio de 2020 signado por el   
 por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP78-FS/19/03 inciso b), como no solventado, en virtud de no presentar ningún documento sobre el control de la perforación.

**Fundamentación:**

Artículos 68 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones VI y VIII del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

3 archivos en formato electrónico pdf: bitácora, evidencia fotográfica, en veintiún fojas.

**Resultado No. 3:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio de 2020 signado por el   
 por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP78-FS/19/03 inciso c), como no solventado, en virtud de no presentar ningún documento de autorización durante las diferentes procesos de perforación.

**Fundamentación:**

Artículos 68 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones VI y VIII del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

3 archivos en formato electrónico pdf: bitácora, evidencia fotográfica, en veintiún fojas.

**Resultado No. 4:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio de 2020 signado por el   
 por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP78-FS/19/03 inciso d), como no solventado, en virtud de no presentar ningún documento que evidencie haber realizado los controles de campo durante la perforación.

**Fundamentación:**

Artículos 68 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones VI y VIII del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

3 archivos en formato electrónico pdf: bitácora, evidencia fotográfica, en veintiún fojas.

**Observación:**

OP79-FS/19/03

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio de 2020 signado por el   
 por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP79-FS/19/03, como no solventado, en virtud de no presentar la factura correspondiente al pago de la estimación número 3, que corresponde a la aportación 40% del FISM, existiendo una diferencia de \$ 90,610.33 sin comprobante fiscal; asimismo, un monto de \$ 23,433.71 pendiente por amortizar.

**Fundamentación:**

Artículos 2, 16, 19, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 46 fracción VII, 53 y 54 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

1 archivo en formato electrónico pdf: estimación número 3 en sesenta y tres fojas

**Observación:**

DU1-FS/19/03

**Resultado:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio del 2020 signado por el   
 del H. Ayuntamiento de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU1-FS/19/03 procedimiento XXI; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación, en virtud de que en su respuesta manifiesta algunas acciones a realizar, además de exhibir un oficio signado por parte de   
 , dirigido al   
 encaminado a realizar acciones a futuro, pero no se demuestra documentalmente la aplicación de los procedimientos administrativos o la implementación de medidas que la reglamentación exige, a fin de resolver en este caso las observaciones señaladas derivadas del hallazgo de 15 fraccionamientos irregulares; cabe señalar que en 5 de estos se repite la falta, en virtud de que fueron observados en el ejercicio fiscal 2018, de igual forma no solventó la observación; concluyendo por lo anteriormente mencionado y por el estatus que reflejan dichos fraccionamientos irregulares que persiste la falta de control por parte del municipio.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 68 primer párrafo de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II, incisos b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126, fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio Interno, de petición a Catastro Mpal., proveniente de desarrollo Urbano.

**Observación:** DU2-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio del 2020 signado por el del H. Ayuntamiento de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU2-FS/19/03 procedimiento XXI; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación, en virtud de que solo se anexa oficio dirigido a solicitando la revaluación, mas no se exhibe el avalúo que demuestre que se resarce la falta u omisión.

**Fundamentación:**

Artículos 149, 150, 151, 153 y 156 fracciones III y V Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio a catastro.  
Acta OSAFIG.

**Observación:** DU3-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio del 2020 signado por el del H. Ayuntamiento de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/19/03 procedimiento XXII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación, en virtud de que en su respuesta manifiesta algunas acciones a realizar, además de exhibir un oficio signado por parte de la , dirigido al encaminado a realizar acciones a futuro; pero no se demuestra documentalmente la aplicación de los procedimientos administrativos o la implementación de medidas que la reglamentación exige, a fin de resolver en este caso las observaciones señaladas derivadas del hallazgo de este fraccionamiento irregular, cabe señalar que se repite la falta, en virtud de que fueron observadas 15 transmisiones patrimoniales en acciones de propiedad en el mismo terreno, en el ejercicio fiscal 2018, de igual forma no se solventó la observación; concluyendo por lo anteriormente mencionado y por el estatus que refleja dicho fraccionamiento irregular, aún persiste la falta de control por parte del Ente Fiscalizado.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 68 primer párrafo de la Ley de Hacienda para el municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:** DU4-FS/19/03

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio del 2020 signado por el del H. Ayuntamiento de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/19/03 procedimiento XXII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación, en virtud de que en su respuesta manifiesta algunas acciones a realizar, además de exhibir un oficio signado por parte de la , dirigido al , encaminado a realizar acciones a futuro; pero no se demuestra documentalmente la aplicación de los procedimientos administrativos o la implementación de medidas que la reglamentación exige, a fin de resolver en este caso las observaciones señaladas derivadas del hallazgo de este fraccionamiento irregular, cabe señalar que se repite la falta, en virtud de que fue observada la autorización de transmisiones patrimoniales en acciones de propiedad en el mismo terreno, en el ejercicio fiscal 2016, 2017 y 2018; concluyendo por lo anteriormente mencionado y por el estatus que refleja dicho fraccionamiento irregular, aún persiste la falta de control por parte del Ente Fiscalizado.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 68 primer párrafo de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II incisos b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126, fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio a catastro  
Acta OSAFIG

**Observación:** DU5-FS/19/03

**Resultado:** **No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio del 2020 signado por el del H. Ayuntamiento de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/19/03 procedimiento XXII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación, en virtud de que en su respuesta manifiesta algunas acciones a realizar, además de exhibir un oficio signado por parte de la , dirigido al , encaminado a realizar acciones a futuro; pero no se demuestra documentalmente la aplicación de los procedimientos administrativos o la implementación de medidas que la reglamentación exige, a fin de resolver en este caso las observaciones señaladas derivadas del hallazgo de este fraccionamiento irregular, cabe señalar que se repite la falta, en virtud de que fue observada la autorización de transmisiones patrimoniales en acciones de propiedad en el mismo terreno, en el

ejercicio fiscal 2017 y 2018; concluyendo por lo anteriormente mencionado y por el estatus que refleja dicho fraccionamiento irregular, aún persiste la falta de control por parte del Ente Fiscalizado.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 68 primer párrafo de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio a catastro.  
Acta circunst. OSAFIG.

<b>Observación:</b>	DU6-FS/19/03
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio del 2020 signado por el del H. Ayuntamiento de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU6-FS/19/03 procedimiento XXII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación, en virtud de que en su respuesta manifiesta algunas acciones a realizar, además de exhibir un oficio signado por parte de , dirigido al , encaminado a realizar acciones a futuro; pero no se demuestra documentalmente la aplicación de los procedimientos administrativos o la implementación de medidas que la reglamentación exige, a fin de resolver en este caso las observaciones señaladas derivadas del hallazgo de este fraccionamiento irregular, cabe señalar que se repite la falta, en virtud de que fue observada la autorización de transmisiones patrimoniales en acciones de propiedad en la misma parcela ejidal No. 178 Z-1 P1/1, en el ejercicio fiscal 2017 y 2018, concluyendo por lo anteriormente mencionado y por el estatus que refleja dicho fraccionamiento irregular, aún persiste la falta de control por parte del Ente Fiscalizado.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 68 primer párrafo de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II incisos b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio a catastro.  
Acta circunst. OSAFIG.

<b>Observación:</b>	DU7-FS/19/03
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio del 2020 signado por el \_\_\_\_\_ del H. Ayuntamiento de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-FS/19/03 procedimiento XXII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación, en virtud de que en su respuesta manifiesta algunas acciones a realizar, además de exhibir un oficio signado por parte de la \_\_\_\_\_, dirigido al \_\_\_\_\_, encaminado a realizar acciones a futuro; pero no se demuestra documentalmente la aplicación de los procedimientos administrativos o la implementación de medidas que la reglamentación exige, a fin de resolver en este caso las observaciones señaladas derivadas del hallazgo de este fraccionamiento irregular, cabe señalar que se repite la falta, en virtud de que fue observada la autorización de transmisiones patrimoniales en acciones de propiedad en el mismo terreno, en el ejercicio fiscal 2017 y 2018, concluyendo por lo anteriormente mencionado y por el estatus que refleja dicho fraccionamiento irregular, aún persiste la falta de control por parte del Ente Fiscalizado.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 68 primer párrafo de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio a catastro.

Acta circunst. OSAFIG.

<b>Observación:</b>	DU8-FS/19/03
---------------------	--------------

<b>Resultado:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio del 2020 signado por el \_\_\_\_\_ del H. Ayuntamiento de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU8-FS/19/03 procedimiento XXII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación, en virtud de que en su respuesta manifiesta algunas acciones a realizar, además de exhibir un oficio signado por parte de la \_\_\_\_\_, dirigido al \_\_\_\_\_, encaminado a realizar acciones a futuro, pero no se demuestra documentalmente la aplicación de los procedimientos administrativos o la implementación de medidas que la reglamentación exige, a fin de resolver en este caso las observaciones señaladas derivadas del hallazgo de este fraccionamiento irregular.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 68 primer párrafo de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II inciso b) y e) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126, fracción VIII, 149, 141, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 9 fracción XIV y 448 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, Colima

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio a catastro.

Acta circunstanciada OSAFIG.

**Observación:** DU10-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU10-FS/19/03 procedimiento XVII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventada, en virtud de que solo exhibe un oficio por parte de la \_\_\_\_\_, dirigido a la \_\_\_\_\_, enterándola de la observación que emite este órgano fiscalizador, sin que se observe la aplicación de medidas o acciones que acrediten la revaluación de los predios observados.

**Fundamentación:**

Artículos 2 fracción XXVII, 126 fracción VI, 128, 149, 150, 153, 156 fracciones II, III, IV y 157 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio de aviso de la obs. a la dirección de licencias comerciales.  
Registros, informática, baldíos con licencia comercial.

**Observación:** DU11-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio del 2020 signado por el \_\_\_\_\_ del H. Ayuntamiento de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU11-FS/19/03 procedimiento XXI; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación, en virtud de que solo se anexa oficio dirigido a \_\_\_\_\_ solicitando la revaluación, mas no se acredita que se haya llevado a cabo la misma.

**Fundamentación:**

Artículos 149, 150, 151, 153 y 156 fracciones III y V Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio a catastro solicitando la revaluación del restaurant.  
Acta circunstanciada OSAFIG.

**Observación:** DU12-FS/19/03

**Resultado:** No solventado

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio del 2020 signado por el del H. Ayuntamiento de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU12-FS/19/03 procedimiento XXI; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventa la observación, en virtud de que solo se anexa oficio dirigido a solicitando la revaluación, mas no se acredita que se haya llevado a cabo la misma.

**Fundamentación:**

Artículos 149, 150, 151, 153 y 156 fracciones III y V Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio a Catastro requiriendo la revaluación

<b>Observación:</b>	DU13-FS/19/03
---------------------	---------------

<b>Resultado No. 1:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio del 2020 signado por el del H. Ayuntamiento de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU13-FS/19/03 procedimiento XXIII; del análisis realizado a la respuesta del ente fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventada, en virtud de que solo exhibe un oficio por parte de la , dirigido a la , enterándola de la observación que emite este órgano fiscalizador, y solicitando que se actualicen los valores, sin que se observe la aplicación de medidas o acciones llevadas a cabo para tal efecto.

**Fundamentación:**

Artículos 149, 150, 151, 153 y 156 fracciones III y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio 220 du notifica a catastro la falta de revaluación.

Acta circunst. OSAFIG.

<b>Resultado No. 2:</b>	<b>No solventado</b>
-------------------------	----------------------

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio del 2020 signado por el del H. Ayuntamiento de Comala por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida y una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado DU13-FS/19/03, omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

**Fundamentación:**

Artículo 69 fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

DU14-FS/19/03

**Resultado:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio del 2020 signado por el del H. Ayuntamiento de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU14-FS/19/03 procedimiento XXIII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventada, en virtud de que si bien es cierto que exhibe un oficio por parte de la , dirigido al urbanizador donde se le invita a cumplir con el trámite de solicitud de licencia de urbanización así como de la autorización de su proyecto ejecutivo de urbanización, no se acredita la regularización del proyecto ni las medidas efectuadas en términos del título noveno de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**Fundamentación:**

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones II, V y VIII, 22 fracciones XII y XIII, 71, 64, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 277, fracción VIII, 283, 286, 306, 366, 373, 387, 389, 390, 391, 292, 39, 394, 395 y 397 bis de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción II, incisos a), c) y d) y 47 fracción II inciso c) de la Ley del Municipio Libre el Estado de Colima; 62, 64 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 12 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

**Observación:**

DU15-FS/19/03

**Resultado:**

**No solventado**

**Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio del 2020 signado por el del H. Ayuntamiento de Comala, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU15-FS/19/03 procedimiento XXIII; del análisis realizado a la respuesta del Ente Fiscalizado y la documentación exhibida se concluye que no solventada en virtud de que responde que se le notificará al promotor por escrito para el retiro del muro, en su caso, pero no se demuestra documentalmente la actuación del municipio.

**Fundamentación:**

Artículos 22 fracciones VI, XII, XIII y XVII, 256, 275, 387, 389, 290 393, 394 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 2 de la Condominios, Reglamentaria del Artículo 947 del Código Civil; 67 y 68 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

El ente sin anexos.  
OSAFIG, acta circunstanciada.

## B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Municipio de Comala, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

<b>Observación:</b>	F7-FS/19/03
---------------------	-------------

<b>Recomendación No. 1:</b>	<b>No atendida</b>
-----------------------------	--------------------

### Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/03 no exhibió documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida. Acepta la recomendación enunciando que han sido turnadas las sugerencias a las áreas correspondientes e iniciará la generación de las mismas, que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Ambiente de Control. Sin embargo, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de lo manifestado.

### Fundamentación:

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

### Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio No. PM-210/2020. Entrega de Información, fechado de recibido 29 de junio 2020. Firmado por el

<b>Recomendación No. 2:</b>	<b>No atendida</b>
-----------------------------	--------------------

### Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/03 no exhibió documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida. Acepta la recomendación enunciando que han sido turnadas las sugerencias a las áreas correspondientes e iniciará la generación de las mismas que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Evaluación de Riesgo. Sin embargo, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de lo manifestado.

### Fundamentación:

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. PM-210/2020. Entrega de Información, fechado de recibido 29 de junio 2020, firmado por el

**Recomendación No. 3:**

**No atendida**

**Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/03 no exhibió documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida. Acepta la recomendación enunciando que han sido turnadas las sugerencias a las áreas correspondientes e iniciará la generación de las mismas que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Información y Comunicación. Sin embargo, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de lo manifestado.

**Fundamentación:**

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. PM-210/2020. Entrega de Información, fechado de recibido 29 de junio 2020, firmado por el

**Recomendación No. 4:**

**No atendida**

**Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F7-FS/19/03 no exhibió documentos que acrediten o avalen la recomendación emitida. Acepta la recomendación enunciando que han sido turnadas las sugerencias a las áreas correspondientes e iniciará la generación de las mismas que permitan incidir en el buen funcionamiento de control interno en cuanto al componente de Seguimiento y Supervisión. Sin embargo, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental de lo manifestado.

**Fundamentación:**

Artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero, 9, 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2019 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio No. PM-210/2020. Entrega de Información, fechado de recibido 29 de junio 2020, firmado por el

**Observación:**

F21-FS/19/03

**Recomendación:****No atendida****Motivación:**

No atendida, ya que el Ente Fiscalizado no mostró evidencia de acciones implementadas para la elaboración del Sistema Electrónico de Compras públicas. Asimismo, el ente en su respuesta acepta no contar con el mismo.

**Fundamentación:**

Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

Oficio CM-388/2020 de fecha 26 de junio de 2020.

**Observación:**

OP40-FS/19/03

**Recomendación No. 1:****No atendida****Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio de 2020 signado por el   
 por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP40-FS/19/03 inciso a), como no atendida, en virtud de que al presentar archivo electrónico que manifiesta ser el plano final, este no es referente real de las características y dimensiones finales del muro de contención de piedra braza, tal como se presentan los croquis en los generadores de la estimaciones.

**Fundamentación:**

Artículo 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

3 archivos en formato electrónico pdf adecuación de obra dos fojas y plano final una foja, oficio de instrucción 1 foja.

**Observación:**

OP70-FS/19/03

**Recomendación No. 2:****No atendida****Motivación:**

Que del oficio PM-210/2020 de fecha 29 de junio de 2020 signado por el   
 por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP70-FS/19/03, como no atendido, en virtud de que se presentan trece archivos en formato electrónico pdf, conteniendo fichas técnicas del fabricante y manuales del fabricante, solo un archivo presenta las pruebas de calidad solicitadas, consistente en la prueba de calidad a Bomba sumergible BA 06-016/8. Motor SUM 06-040, por lo que la documentación presentada se determina insuficiente.

**Fundamentación:**

Artículo 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

**Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:**

14 archivos en formato electrónico pdf, conteniendo: oficio de instrucción, fichas técnicas del fabricante, catálogos del fabricante y un certificado de calidad de las pruebas a Bomba sumergible en ciento noventa y ocho fojas

## **C) APARTADO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO**

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, radicada bajo el expediente número (IV)FS/19/03 del Municipio de Comala y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a). b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

### **1. Criterios de Selección:**

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2019 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

### **2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:**

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Comala.

### **3. Alcance:**

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con

base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada “Sistema de Auditoría de Desempeño”, así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Municipio de Comala, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

#### 4. Procedimiento de Auditoría Aplicado:

Cuestionario de Auditoría de Desempeño			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
	Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%)	39.27
AD1-FS/19/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público municipal? NOTA: De ser positivo adjunte los documentos correspondientes	C	0.00
AD2-FS/19/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	C	0.00
AD3-FS/19/03	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? De ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes	A	7.14
AD4-FS/19/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente	B	3.57
AD5-FS/19/03	Muestre evidencia de la matriz de indicadores correspondiente al Ente Fiscalizado	C	0.00
AD6-FS/19/03	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2019, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente	A	7.14
AD7-FS/19/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con los mecanismos de verificación de los servicios públicos que otorga, acciones u obras a beneficiados? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por servicio público y anexar la evidencia correspondiente	A	7.14

<b>AD8-FS/19/03</b>	¿El Área responsable de la planeación en el gobierno municipal realizó acciones de coordinación con las tesorerías para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.	B	3.57
<b>AD9-FS/19/03</b>	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2019, respecto de los recursos, fondos y programas del gasto municipal? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación	B	3.57
<b>AD10-FS/19/03</b>	¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente	C	0.00
<b>AD11-FS/19/03</b>	¿Los valores reportados por el Ente Fiscalizado en los indicadores de desempeño seleccionados, son de calidad y congruentes con los establecidos en el ejercicio 2018? Se solicita anexar los indicadores del ejercicio 2018 y 2019 para su análisis y en caso de ser negativa la respuesta justificarla mediante oficio anexo	C	0.00
<b>AD12-FS/19/03</b>	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan	C	0.00
<b>AD13-FS/19/03</b>	¿Los resultados de la Evaluación del desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público municipal fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del gasto municipal? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.	A	7.14
<b>AD14-FS/19/03</b>	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos utilizados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión	C	0.00
<b>Puntaje Total</b>			<b>39.27</b>

<b>Pregunta</b>	AD1-FS/19/03
-----------------	--------------

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño de recursos, fondos y programas del gasto público municipal? NOTA: De ser positivo adjunte los documentos correspondientes.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar mecanismos normativos que regule dicho Sistema de Evaluación del Desempeño de los recursos, fondos y programas del gasto público municipal, que determinen su actuar mediante normas generales, lineamientos, acuerdos o decretos debidamente autorizados y publicados, con la finalidad que el Ente tenga la base sobre la cual instaurar estrategias de la revisión de desempeño, mejoras en los alcances de objetivos a través de la evaluación, así como en la utilización de recursos de manera eficaz, eficiente y económica; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD2-FS/19/03

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que determine formalmente un área responsable para coordinar las actividades del Sistema de Evaluación del Desempeño, que permita identificar y evaluar los procesos de planeación, ejecución, seguimiento y continuidad de los procesos sustantivos y el destino óptimo de los recursos públicos municipales. La cual calificara y comprobara el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos por el Ente Fiscalizado, atendiendo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD4-FS/19/03

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente.

**Recomendación:**

Del Plan de Desarrollo Municipal y del documento Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal anexos a la presente respuesta se identifican objetivos, estrategia, líneas de acción, metas e instancias, sin embargo, no se desarrollan plazos, ni mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al desempeño, por lo que se recomienda al Ente Fiscalizado, la actualización de dicho programa o en su caso la implementación de un programa en el que se determinen las acciones a realizar, identificando los objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias responsables, y que establezca los mecanismos por los cuales se desarrollará el Sistema de Evaluación al Desempeño del Gasto Público Municipal, con el que se revisará los resultados del gasto público. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD5-FS/19/03

Muestre evidencia de la matriz de indicadores correspondiente al Ente Fiscalizado.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado elaborar una Matriz de Indicadores, puesto que es una herramienta de planeación que identifica en forma resumida los objetivos del programa correspondiente, incorpora los indicadores de resultados y gestión que miden dichos objetivos, especifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa. Esto fortalecerá la eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos a los que se está destinando el recurso público municipal; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD8-FS/19/03

¿El Área responsable de la planeación en el gobierno municipal realizó acciones de coordinación con las tesorerías para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, realizar acciones de coordinación con la tesorería para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal, con el objetivo de que se garantice su distribución en los objetivos a los que están destinados; e informe de las mismas al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta** AD9-FS/19/03

¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2019, respecto de los recursos, fondos y programas del gasto municipal? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado la formulación, publicación y ejecución de un programa anual de evaluación respecto a los recursos, fondos y programas del gasto municipal, con el propósito de enfocar las funciones del gobierno a la mejora en la entrega de bienes y servicios a la población, se eleve la calidad del gasto público y se promueve la rendición de cuentas; e informe de las mismas al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta** AD10-FS/19/03

¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, la implementación de un Programa de Evaluación en el cual se determinen de las acciones y/o actividades con fechas establecidas, para poder estar en condiciones de dar cumplimiento conforme lo planeado; e informe del mismo al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta** AD11-FS/19/03

¿Los valores reportados por el Ente Fiscalizado en los indicadores de desempeño seleccionados, son de calidad y congruentes con los establecidos en el ejercicio 2018? Se solicita anexar los indicadores del ejercicio 2018 y 2019 para su análisis y en caso de ser negativa la respuesta justificarla mediante oficio anexo.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado definir los indicadores de desempeño, puesto que son herramientas que miden el alcance de los objetivos para lograr el bienestar del municipio, obteniendo valores replicables que señalan dónde se empieza (Línea Base), hacia donde se quiere llegar (Metas) y cuál es el avance de un programa presupuestario (Seguimiento); e informe al Ente Fiscalizador de los mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta** AD12-FS/19/03

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que implemente un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones de desempeño, con el objetivo de que asuman compromisos para mejorar dicho sistema con base en los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas que se hayan

identificado; e informe al Ente Fiscalizador respecto del mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**Pregunta**

AD14-FS/19/03

¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos utilizados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ente Fiscalizado definir indicadores estratégicos y de gestión que permitan medir el cumplimiento de objetivos, metas alineadas al presupuesto basado en resultados del ejercicio de los recursos públicos; e informe de los mismos al Ente Fiscalizador. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

**D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS**

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 Municipio de Comala, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

**VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR**

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Comala, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Comala cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



**MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ**  
**Auditor Superior**  
Colima, Col. a 29 de septiembre de 2020